



SE IMPRIME  
Por la Imprenta HISPANO-URUGUAYA  
CALLE DEL OLIMAR, 149  
SALIENDO LOS DIAS  
Martes, Jueves y Sabados  
POR LA TARDE

# EL CLAMOR PÚBLICO

DIRECCIÓN } CALLE DEL OLIMAR, Núm. 149

PERIODICO LIBERAL E INDEPENDIENTE

ADMINISTRADOR—SÉBASTIAN B. TORRES

Los remitidos que revistan interés público se publicarán gratuitamente, pagándose a razón de 15 pesos columna los de interés particular, y en ningún caso se devolverán los originales.

No se admitirá escrito alguno que no esté amoldado a los principios del programa y garantido en debida forma. La publicidad de un escrito no autoriza la exigencia gratuita del número.

Círculo Representante de "El Clamor Público"

EN MONTEVIDEO

ADOLFO FAZQUEZ-GÓMEZ

OFICINAS DE LA "AGENCIA DE LA PRENSA"

Calle 8 Octubre N.<sup>o</sup> 26

SUCURSAL

57 y 59—Arapey—57 y 59

## Club Gral. Rivera

### Aviso

Se hace saber a los corresponsales que la Secretaría de este Centro Político se ha instalado en la calle 18 de Julio N.<sup>o</sup> 137, donde se encuentra disponible el libro de Registro para los Colores que deseen afiliarse a este Centro.

Avelino Gerona—Secretario.  
Fernando González—Secretario.

## EL CLAMOR PÚBLICO

### La Junta Electoral

Publicamos a continuación varias otras de las respuestas que entidades del foro han dado a la consulta hecha por la Junta Electoral, de la cual tienen conocimiento nuestros lectores.

Señor D. Eusebio Gerona y compañeros de la Junta Electoral de Minas.

Montevideo, Abril 20 de 1895.

Muy señores míos:

He recibido la carta de ustedes en la que se sirven consultarme varios puntos que se relacionan con la elección electoral de ese departamento.

No tengo inconveniente en complacer a ustedes.

#### PRIMER PUNTO

Puede ser admitido en la Junta Electoral, como delegado, un ciudadano que no está inscripto en el Registro Cívico, ni haya sido incluido en la lista de ciudadanos hábiles remitida para el nombramiento de los delegados de la Asamblea?

Es indudable que la Asamblea no ha pedido, ó más bien dicho no ha debido delegar su representación en la Junta Electoral en persona que no figura en la lista remitida por la Junta, pues que los artículos 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la ley de Marzo de 1891 establecen que la Asamblea ha de hacer la designación de sus delegados dentro de esa lista en la cual por otra parte, no pueden ó no deben figurar ciudadanos que no estén inscriptos en el Registro Cívico.

Si pues, la Asamblea ha designado para representarla en la Junta Electoral a un ciudadano que no figura en la lista, que la fué remitida en oportunidad por la Junta y que además no está inscripto en el Registro Cívico, ha violado abiertamente la ley que ella misma dictó:

Eso es indiscutible, pero la cuestión no es sino la de apreciar y re-

solver si la Junta El cloral debe admitir al delegado de la Asamblea por el hecho de presentar diploma de tal, ó si puede entrar á averiguar y decidir si la Asamblea se ajustó á la ley al hacer esa designación.

La cuestión, así plantada, es de la mayor gravedad, y no pude ser resuelta con la brevedad con que se me pide contestación.

No me atrevo á decir q. la Junta Electoral pueda desconocer el nombramiento hecho por la Asamblea, pero si creen dejando de lado cuestión trascendental, podría y debería dirigirse á dicha corporación haciendo constar que su delegado no reúne las condiciones requeridas por la ley—Mo parecía eso más regular que ocurrir al Tribunal Pleno, porque en nuestro sistema institucional el Poder Judicial carece de facultades para juzgar de los actos institucionales ó violatorios de la ley de los demás Poderes del Estado, ó no traerse de administrar justicia en casos concretos, ó de ejercer funciones jurisdiccionales sobre los magistrados de su dependencia.

#### SEGUNDO PUNTO

¿Puede cualquiera de los suplentes de dichos delegados reemplazar á cualquiera de los titulares ó debe hacerse por su orden, es decir, el primer suplente reemplazará al primer titular, el segundo al segundo titular y el tercero al tercer titular?

Conforme al art. 6.<sup>o</sup> de la ley de Marzo de 1893 los suplentes reemplazarán á los titulares en el orden en que han sido electos.

El propósito del legislador es inequívoco, si se tiene en cuenta que ha querido darse representación á la minoría de la Asamblea;—cada suplente sustituya en su caso á cada titular, de manera que si el titular que desaparece es de la minoría el suplente de la minoría es quien debe reemplazar. — Debe, pues, entenderse que cada titular tiene su suplente y no que el primer suplente entre á sustituir á cualquiera de los delegados que desapareciese.

#### TERCER PUNTO

¿Las Juntas Electorales gozan de autonomía ó dependen del Poder Ejecutivo?

Los juntas electorales tienen por la ley funciones propias que ésta lo confiere, y que ni directa ni indirectamente ha subordinado á dependencia de ningún género por parte del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo preside el acto electoral y tiene en él funciones propias también, pero eso no lo autoriza para intervenir en las que la ley ha cometido privativamente á las Juntas Electorales.

En el caso ocurrido, por ejemplo, ninguna intervención lo es dado tomar al Poder Ejecutivo, cualesquier que sean el giro y las proporciones que tome el conflicto que se diseña según las referencias de la consulta y demás antecedentes que se han dado á la publicidad.

Saludo a ustedes con mi mayor consideración.

José P. Ramírez.

DEL DOCTOR JOSÉ MARÍA CASTELLANOS

Montevideo, Abril 29 de 1896.

Sefiores don Pilar M. Pérez, Carmona y Vivas, Eusebio M. Gerona, etc., etc.

Minas.

Muy señores míos:

He tenido el honor de recibir la nota de Vds. fecha 23 del corriente solicitando mi opinión profesional sobre los puntos siguientes que paso á contestar:

#### PRIMER PUNTO

¿Puede ser admitido en la Junta Electoral como Delegado un ciudadano que no está inscripto en el Registro Cívico, ni haya sido incluido en la lista remitida de ciudadanos hábiles para el nombramiento de los delegados de la Asamblea Nacional?

No puede cabrer duda de que el ciudadano que no esté inscripto en el Registro Cívico ni haya sido incluido en la lista remitida al Presidente de la Honorable A. General, no puede ser admitido á formar parte de la Junta Electoral.

El art. 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Marzo de 1893, en su inciso 3º establece que los delegados del Cuerpo Legislativo deben reunir las mismas condiciones establecidas en el art. 7.<sup>o</sup> para poder figurar en la lista inscripción de que habla este artículo y entre esas condiciones se encuentra la de estar inscripto en el Registro Cívico.

No estando lo tal á ese ciudadano la condición establecida por la ley y no puede formar parte de la Junta Electoral.

En el mismo caso se encuentra á mi juicio el ciudadano que no ha sido incluido en la lista remitida al Presidente de la H.A.G. por que el inciso 4.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> establece á que los electos de lo dispuesto en este artículo, es decir, á los efectos de la elección de Delegados del Cuerpo Legislativo se remita al Presidente de la Asamblea General la lista de todos los ciudadanos que se hallen en las condiciones determinadas por el artículo 7.<sup>o</sup>.

Esta lista tiene por objeto dar conocimiento á la Asamblea General de los ciudadanos que puedan desempeñar el puesto con arreglo á disposiciones de la ley, evitando de esto modo que la elección recaiga en personas inhabiles.

No puedo pretender en mi opinión la Asamblea General elegir un delegado que no figura en esa lista, porque esto importaría violar las disposiciones de la ley misma que la Asamblea General antes que nadie está en el deber de observar.

#### SEGUNDO PUNTO

¿Puede cualquier suplente de dichos delegados reemplazar á cualquiera de los titulares, ó debe hacerse por orden, es decir: el primer suplente reemplazará al primer titular, el segundo al segundo titular y el tercero al tercer titular?

El art. 6.<sup>o</sup> ya citado establece el sistema del voto incompleto que tiene por objeto dar representación á las minorías.

Según ese artículo la elección de suplentes tiene lugar en la misma forma que la de titulares y estos son recom-

plazados por los suplentes en el mismo orden en que hayan sido electos.

Si por cualquiera causa se produce la vacante del tercer titular que es el caso ocurrente, debe reemplazar el tercer suplente, no solo por que las palabras en el mismo orden que emplea la ley, significan que cada suplente debe reemplazar á su titular, sino también por que un procedimiento contrario estaría en oposición con el objeto que se propuso la ley que es dar representación á las minorías.

Si por la vacante del tercer titular se convoca al suplente de la primera mayoría, desaparecería entonces esa representación que la ley ha querido darle.

Si alguna duda cupiera sobre el punto ella vendría á ser resuelta por el art. 8.<sup>o</sup>

En el efecto el art. 6.<sup>o</sup> dice que los suplentes reemplazarán á los titulares en el mismo orden y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup>

Ahora bien qué dice este art. 8.<sup>o</sup>

Que el titular será sustituido por su respectivo suplente.

Esto claro y terminantemente significa que cada titular tiene su suplente y que no puede un primer ó segundo suplente reemplazar á un titular que no sea el suyo.

#### TERCER PUNTO

¿Las Juntas Electorales gozan de autonomía ó dependen del P. Ejecutivo?

No hay disposición alguna en la ley que haga depender las Juntas Electorales del P. Ejecutivo.

La ley establece las atribuciones de estas Juntas sin sujetarlas á dependencia alguna.

La única que para mí tienen es la de la ley misma que deben cumplir estrictamente.

Dejando así contestada la consulta, saludo á Vds. atentamente.

José María Castellanos.

—

DEL DOCTOR ANGEL FLOIO COSTA

Buenos Aires, 30 de Abril de 1896.

Señor don Eusebio Gerona y demás compisarios de la Junta Electoral de Minas.

Apreciables compatriotas,

En momentos en que me disponía á embarcarme para esta (27 del corriente) tuve el honor de recibir la carta consulta que ustedes se han servido dirigirme y á la que recien me es dado contestar hoy desde esta ciudad, con la salte de calma y elementos que acompañan siempre al que está fuera de su centro de trabajo.

Aun cuando he considerado siempre por demás estériles estas consultas en el estado embrionario de nuestra educación política y los vicios de nuestra legislación electoral, exhortada mas, que para otra cosa, para solicitar el sufragio y mantener el país bajo el régimen de la exclusión perpetua del ejercicio de la soberanía, para con todo á satisfacer las preguntas que ustedes me consuelan.

En cuanto al primer punto consultado.—La Ley del Registro Permanente emanación de la pasada administración, en su art. 6.<sup>o</sup>, no deja la menor duda respecto á que no pueda formar parte de la Junta como delegado un ciudadano

que no tenga las condiciones del artículo 7.<sup>o</sup> siendo la primera de ellas la inscripción.

Entre las muchas cosas malas que contiene esa ley, no queda dudosa en absoluto que la creación del Registro Civil permanente—que es el empadronamiento del ciudadano, para formar la clase en quien reside la soberanía militar y originaria de la renovación de los poderes constitucionales, es una de las pocas cosas buenas que contiene—consagrando por primera vez en nuestro país instituciones que ya existían hasta en algunos países monárquicos.

Reponiendo todo el mecanismo electoral en cada uno de los distritos departamentales en las juntas electorales, cuyas múltiples atribuciones se determinan por el artículo 9.<sup>o</sup>,—sería absurdo que sus miembros careciesen de las condiciones legales, que alian tienen el cometido de exigir y de depurar en los ciudadanos cuya inscripción presiden y verifican como título habilitante para el ejercicio funcional de la soberanía electiva. Por eso ha sido explícita y categorica la ley en esta parte (artículo 6.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup>.)

En cuanto al segundo punto,—opino de un modo negativo—pues aunque no fueran tan terminante la disposición del art. 6.<sup>o</sup>, inciso 2.<sup>o</sup>, que declaran que los suplentes reemplazarán á los titulares en el mismo orden en que hayan sido electos, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> que dice que el titular será sustituido por el suplente respectivo—su tesis general y con sujeción á la acepción jurídica y gramatical del verbo *sustituir*—todo suplente rige al sujeto del participio pasivo *sustituido*—y debe ocupar el puesto ordinario respectivo que le corresponda á su titular.

Titulares y suplentes, están siempre sujetos al orden de precedencia de sus respectivas listas.

Así pues, por la ley y por el derecho público, cualquiera no puede ser suplente de cualquier titular si no es su titular respectivo.

De otro modo sería abrir las puertas del deshonesto electoral y proporcionar á las influencias direcciones un instrumento elástico de arbitrariedades, que harían todavía mas antipática de lo que es entre nosotros, la mas augusta y fundamental prerrogativa del ciudadano.

En cuanto al tercer punto ¿quién puede desconocer en principio y en teoría abstracta, que dada la naturaleza funcional de las Juntas Electorales, estas deben ser perfectamente autónomas e independientes de toda acción, subordinación ó influencia del Poder Ejecutivo—para que el sufragio sea una verdad y no una misticación criminal?

Pero es esto precisamente lo que se han propuesto desvirtuar los artículos de la ley vigente, dando entrada en su composición precisamente á todos los funcionarios más caracterizados que en las localidades departamentales dependen como delegados ó empleados del Poder Ejecutivo—cuya acción ó

## EL CLAMOR PÚBLICO

influencia preponderante se hace sentir en todas sus resoluciones.

En esa diabólica invención, propia sólo de la época de retrocesos políticos en que vivimos reposa todo el sofisma de la *Influencia directriz*, para aruñar lo poco bueno de la ley del Registro Civil permanente, y dejar burladas, como lo fueron, las Juntas especiales públicas—cuyos ideales, de reforma electoral, quedan á la sombra de esa ley, de un modo u otro, casi siempre defraudados, arrancando en el ciudadano honesto y en la conciencia de todos los partidos—la evidencia de que la función electoral es una descarada sofisticación, y el escrutinio un fraude impúdico.

Arrependidos los principales autores de esa ley anterior y sofística de los males que ella causa y que visiblemente se tornan contra las ambiciones de un modo asaz espírituoso—se preocupan en estos momentos de su modificación, aunque pienso, que con éxito tardío.

No de otro modo, el Diabo seguirá reza el viejo proverbio duro de carne, pensó seriamente en proferas de monte.

Son por lo menos editantes entre nosotros éstos ejemplos espírituoso de nuestras costumbres políticas—que confortan á los caracteres honrados en las prácticas honestas del deber cívico, que retoman la lealtad de los idealistas de la ciencia, y en las sanciones morales y materiales, que tarde o temprano alcanzan en nuestras democracias á la reprobación y al espírituismo político—retirando á perpetuidad á la excusación pública, el nombre y la memoria, de los que no tuvieron más ideales que los de sus concienciosos y egoísmo personal.

Al fin todos los inventores paternales de máquinas internas son víctimas como M. Guillotin de sus grandes invenciones.

Dejando así contestadas las tres consultas que ustedes se han dignado hacerme, sólo me resta, declinar la autoridad que Udes. atribuyen en estas materias.

Jamás he tenido vocación por estas cuestiones pues desde muchos años otras profes ideas muy radicales, sobre la necesidad de limitar el sufragio por el impuesto—pues la historia política del mundo civilizado me ha convencido que su universalización, más ideal que práctica, obedece a un movimiento de búsquedas en el orbe político—que acabará por encontrar su justo medio, en los preceptos de la ciencia económica, excepcionalmente positivos y experimentales.

De allí mi repugnación á observar de cerca males que á mis ojos no son sino síntomaticos—y á lomar parte en esas discusiones metafísicas sobre leyes y reformas electorales de cuya ineffectiva práctica nadie está más convencido que el fanatismo académico que con tanta solemnidad las discute á la faz del pueblo.

Retirado hace muchos años de esa política de recursos estratégicos—me ha decidido á servir al país conduciendo á la solución de sus problemas económicos, sin otra ambición que la de pagar con intereses la deuda que el nacer todo ciudadano contiene para con su patria.

De Ud., compatriota y S.S.  
A. Flores Costa.

**DEL Dr. JUAN C. BLANCO**  
Señores Eugenio Gerona, C. Carbó y Vives, Pilar M. Piriz, etc., etc.

Estimados señores:

No creo que las preguntas que ustedes formulan se prestan á controversia en cuanto á su solución, pero ya que ustedes solicitan mi dictamen á su respecto, me considero obligado á darlo, aunque juzgue innecesaria tanta opinión profesional en la materia.

Los ciudadanos que designa el Cuerpo Legislativo para integrar las juntas electorales deben estar inscritos en el Registro Civil, según disposición expresa de la ley.

Si, pues, resultara que uno de esos delegados no se hallase inscrito, excedería por tal circunstancia la aptitud necesaria para integrar la Junta Electoral de que se trate, y esa Junta no podrá constituirse válidamente con el mismo delegado.—Si lo hiciera sus actos serían absolutamente nulos por infracción de un requisitoencial que la ley ha exigido para la designación de las personas que deben componer las juntas electorales.

No es tanto, un caso de admisión ó de rechazo, el que se propone en la primer pregunta formulada por ustedes, sino otro de mayor gravedad, cual sería el de constituirse ilegalmente una junta que sus actos no fueran válidos.

Ahora, en cuanto a la segunda cuestión, que ustedes también proponen, es indudable que en caso de renuncia de un miembro titular de la Junta Electoral, debe ser reemplazado por el suplente respectivo y no por el que se halla designado en primera ó segunda término en la lista de los suplentes.

Proceder de otro modo, sería alterar fundamentalmente el sistema de elección de los delegados establecido en la Ley de Registro Civil permanentes y violar el artículo 2º del artículo 8º de esa misma ley que dice así:

“Cuando falle á la convocatoria que se le haga algún miembro titular, será sustituido por su respectivo sucesor.”

Estos conceptos excluyen toda duda en cuanto á su sentido y son indiscutibles para significar que la ley ha querido, consecuentemente con el principio de voto incompleto, que cada titular sea reemplazado en caso de renuncia, por el suyo designado en el mismo orden de la elección del titular.

Preguntan ustedes finalmente, si las Juntas Electorales gozan de autonomía ó dependencia del Poder Ejecutivo, y aunque la naturaleza de la materia parecería acusar lo contrario, reconozco que, si en derecho, en razón de los hechos, al moins, se impone semejante pregunta.

En respuesta, dabo decir á ustedes que pueda discutir la intención de la ley, á este á los precedentes y á los actos consumados pero que la letra salva y reconoce la autonomía de las Juntas, puesto que les confiere, —sólo sujeción á otra autoridad—las atribuciones del artículo 9º, aunque su espíritu haya sido todo lo opuesto, invitando el afánismo de que sea otra cosa y el espíritu vivificante.

Manifestada así mi opinión respecto de los puntos consultados, estudo á ustedes muy atentamente. Juan C. Blanco, Montevideo, Abril 23 de 1896.

Escuela vieja

Dos ó tres órganos que en la pronta no tienen mas objeto que manejar el incansario para rodar á los poderosos de una atmósfera que los envuelve por completo, los pintan llenos de sentimientos patrióticos, partidarios de la legalidad y el orden y por ende aceptando un prestigio que nadie les reconoce.

Así es que, mientras los papales del oficialismo invocan los medios legales, aconsejan el uso de los derechos civicos é intentan em-

bauzar al pueblo con palabrería de relumbrón, se producen por otra parte las arbitrariedades, se violenta á los ciudadanos para hacerles abandonar esa misma acción cívica cuya uso se predica y se forma al amparo del oficialismo susciones hiladas que intentan pugnar frente á frente con el Partido Colorado, que presiguió hoy el pueblo.

Es natural, como los elementos no faltan, aparecen redondos esos grupos formados en virtud de susponentes, figuras en esos centros políticos, y figuraron, formando rédito pendiente con los nombres de importantes ciudadanos y esclavos militares que agrupados bajo la bandera de la D. F. S. A., combatiendo esa política desastrosa del oficialismo.

Largas listas de nombres supuestos, completamente desconocidos, figuras en esos centros políticos, y figuraron, formando rédito pendiente con los nombres de importantes ciudadanos y esclavos militares que agrupados bajo la bandera de la D. F. S. A., combatiendo esa política desastrosa del oficialismo.

Prueba de nuestra afirmación, lo son por el momento los Departamentos de Minas, Florida, Treinta y Tres, Rivera, San José, y otros varios, que cuentan en su seno con la división fomentada por la falacia oficial.

La escuela vieja, la implantación de las prácticas antiguas usa por el oficialismo, en épocas de la Junta Electoral, es hoy un hecho indiscutible, patentizado por los actos de violencia que ejercen los de arriba, con los de abajo, y esto viene á probar también la importancia del oficialismo, el parvenir del partido y la honesta conducta del mismo tanto á la historia.

Puede don Teófilo continuar, que si para él vale el clamor de la opinión pública ni nada significan los fallos de la historia, tendrá no obstante su castigo en la oportunidad debida, por que nadie es imperecedero y ante Dios y ante los hombres llegará como á todos su juicio final.

También para Carlos Albin le resulta la opinión pública su talón inapelable el día que se conviertan las actas de Noviembre y las circunstancias lleguen á proporcionarla un banco en el Cuerpo Legislativo.

Llegido ese caso, cuando le pueda haber dolido el manifiesto que hizo circular en el departamento cuando tomó posesión de la Jefatura, —Decimos que lo pasará por su carrera política es muy realista y no ha tenido tiempo aún de ser un arbitrario á lo que parece estar muy dispuesto.

Está en tiempo de detenerse en el falso camino que le determina el crecimiento Burdistán. Hombre joven, de origen y antecedentes honestos, pudo y puede aun hacer una carrera política digna de respeto hasta de sus más adversarios y por el contrario, siguiendo la corriente del descalabrado gobierno vasco-jezuitico de color destituido, inéptu, inconsciente y de horas algo más que dudosa, tendrá que rendir cuenta ante el falso inapetible del pueblo de ese falso y del cual pueda mostrarse orgulloso por el nombre que le lograron sus antepasados, tendrá que responder ante la Nación, ante el partido y ante sus propios hijos.—Aún está á tiempo.

Ha sido resuelta la antigua farmacia de Ferrero, actuando bajo la dirección del joven farmacéutico don Rafael Ruch, quien se ha propuesto introducir en ella gran cantidad de los puntos consultados, estudo á ustedes muy atentamente.

Juan C. Blanco, Montevideo, Abril 23 de 1896.

Escuela vieja

Dos ó tres órganos que en la pronta no tienen mas objeto que manejar el incansario para rodar á los poderosos de una atmósfera que los envuelve por completo, los pintan llenos de sentimientos patrióticos, partidarios de la legalidad y el orden y por ende aceptando un prestigio que nadie les reconoce.

Así es que, mientras los papales del oficialismo invocan los medios legales, aconsejan el uso de los derechos civicos é intentan em-

agradable la opinión que dió el Ilustre doctor Dr. María á la consulta que le hizo la Junta Electoral de este departamento.

Los evestimentas, los geronistas y otras denuncias que en resumen no significan ni representan otra cosa que la expresión genuina de la inmensa mayoría del Partido Colorado de esta zona, han visto con verdadera satisfacción que si hay un Bajío llamado Albin que su nombre de Juan Teófilo Borda, desconocido y procedente del Juzgado de Peñarol, tiene la dignidad de presidente de la Comisión Inscripción, Inscripción e inscripción a inscribir en el Registro Civilico de la Junta Electoral, la que designó el domingo pasado la Junta Electoral.

Podrá, no hay duda alguna, el célebre vasco Teófilo, usar y abusar de los elementos que en sus manos pose, no su valor, sino la casuistaidad, para apoyar á sus correligionarios y amigos de antes, que tan buenos servicios le han prestado, creyendo fuera un buen ciudadano, un buen partidario y un buen compañero; podrá, es posible, desender las listas de su partido, la Junta Electoral, todo este mundo es relativamente a su Teófilo no es posible nunca sacar, un ciudadano probó y menos aún un funcionario apto y leal.

Para el efecto hizo rodar el local, coocando en las puertas toda la policía armada á remington á fin de impedir la entrada á los que no fueran de su pelo y marra; más, la entereza de los miembros de la Comisión Inscripción, la arrogante actitud asumida por algunos colorados, ante la enormidad del atentado hicieron entrar en quicio al Comisionario Colman, obligando á que dejara libre el paso á todo ciudadano que deseara inscribirse.

En el próximo número daremos de tales completos, que dejarán en evidencia las miras y tendencias de la gente subordinada al hombre del fa, nro programa.

## La peregrinación

En “El Día” de fecha 5 leemos lo que sigue:

Los peregrinos, derregados por un pésimo viaje, oírse, sin ganas de emprender una nueva travesía, empiezan á caer de cuelta. El “Tritón” trajo muertos. Los que presentanán el desembarque en el muelle asurgan que la gente vino muy enferma.

También el tiempo parece que ha declarado guerra á mitre a los pobres peregrinos los recibió llevando en Luján los acorraló á fuerza de garra y frio.

No se sabe todavía nada del efecto que la pobre peregrinación produce en el ánimo de la virginidad. Tampoco se sabe si la virginidad ha conseguido su castigo en la oportunidad debida, dado algunos favores. De lo que se puede estar seguro es de que la peregrinación á Luján no volverá á repetirse.

La tercera fue la vendida y los católicos no volvieron á caer en otra. En caso de urgente necesidad se irán á ver al don Mirtos y á la Virgen de la Ayuda.

Al mismo tiempo con fecha 6 dice: “Comunican telegramáticamente de Buenos Aires que la policía está avisada quando que es el autor de un atentado criminal contra la vida de los peregrinos uruguayos, pretendiendo hacer descubrir el traidor en que venía.”

A la altura de Miramar una milicia municipal puso un barrilete de ferro en la cruzada de la vía, en la candelaria, y al pasar la migra por ese punto surgió varios desiertos.

El hierro naturalmente discurrió el hierro y se hubiera podido derrumbar alguno trecho más, la catástrofe más tremenda habría acabado con los peregrinos.

Con esto si que se embroma para siempre en peregrinación...

## Junta E. Administrativa

### AVISO

Por el presente y de acuerdo con las disposiciones del Código Rural en vigencia se hace saber: que Don Cecilio Tourné vecino de Santa Lucía ha presentado á esta Corporación solicitando el desvío del Camino Departamental que de esta ciudad conduce al Cerro Pelado en una extensión de 2 ó 2,2 kilómetros más ó menos por cien metros en su parte más ancha.

Y de conformidad con lo que prescribe el Código Rural se hace la presente publicación á sus efectos.

Minas, Abril 18 de 1896.

Pilar M. Piriz, Presidente.

Ishiro E. Benavente, Secretario Interino.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JOSE B. LORENZ, á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON LUIS BRACELLA á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN B. GONZALEZ á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN B. GONZALEZ á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN B. GONZALEZ á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN B. GONZALEZ á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN B. GONZALEZ á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN B. GONZALEZ á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN B. GONZALEZ á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN B. GONZALEZ á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso 3 de acuerdo con la legislación de 31 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mines, Abril 18 de 1896.—Francisco E. Silva.—Actuario.

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DON JUAN B. GONZALEZ á fin de que los que por cualquier motivo no se consideren con derecho á sus

